Luis Fernando Cristancho Acero
Abogado especialista en Derecho Comercial

Los Patios, 03 DE OCTUBRE DE 2023

Doctora
LILIANA ELENA RODRÍGUEZ PELÁEZ
Gerente
Hospital Local Municipio de Los Patios
Los Patios, Norte de Santander
E.S.D.

REF. **Concepto jurídico sobre proyecto de contrato de prestación de servicios N: 0505**

Cordial saludo.

En atención a solicitud de concepto jurídico sobre proyecto de contrato de prestación de servicios a celebrar por la **E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, en calidad de contratante, me permito manifestar lo siguiente:

CONTRATISTA: SANDOVAL ROZO BLANCA MYRIAM
C.C: 1090412879 DE CUCUTA
CONTRATO No: 0505
DURACIÓN DEL CONTRATO: VEINTINUEVE (29) DIAS
C.D.P. No: 000882
VALOR DEL CONTRATO: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($1,675,000.00**)**
OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA, SE COMPROMETE PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES Y EN CONDICIÓN DE APOYO EN EL AREA ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD

1. Del régimen jurídico aplicable y de la representación de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**

De conformidad con los Arts. 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1621 de 1995, los contratos de prestación de servicios que celebre la **E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** se regirán por las normas de derecho privado, a saber, la legislación civil y comercial. No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en su contratación la **E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** deberá aplicar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley y en sus propios reglamentos.

Con fundamento en el Estatuto y el Manual de Contratación adoptados por la **E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 06 de abril de 2021 y Resolución No. 0018 del 15 de abril de 2021 de la Gerencia, respectivamente, los cuales fueron adoptados conforme a las competencias señaladas por la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de

2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la **E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** podrá celebrar este tipo de acuerdos mediante contratación directa, conforme al procedimiento previsto en el Art. 40 del mencionado manual y corresponde a la Gerencia la representación de la **E.S.E.** en estos asuntos.

Para finalizar, la Ley 269 de 1996 y la Ley 1751 de 2015 señalan que es deber del Estado garantizar el acceso de todas las personas al servicio público esencial de la salud según las necesidades particulares de la población y, además, es su responsabilidad la de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, protegido, entre otros, por los Arts. 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Carta Magna.

2. Del presente asunto en concreto.

En el caso bajo estudio se observa que el propósito que motiva la celebración del acuerdo es el de suplir actividades relacionadas con el funcionamiento de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** mediante la contratación de labores específicas y especializadas que, en la actualidad, no pueden ser asumidas por su personal de planta, para de esta forma garantizar la óptima prestación del servicio público esencial y la protección del derecho fundamental a la salud de la población residente en el municipio.

Con fundamento en lo exigido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 se hace constar que, efectuado el estudio de la hoja de vida, antecedentes, formación y experiencia del oferente, se observa que la persona en mención cuenta con la idoneidad relacionada con el área para prestar el servicio requerido en la Entidad, tal y como se determinó en los estudios previos. En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en los artículos 15 y 39 del Estatuto y Manual de Contratación institucionales, respectivamente, para la selección del contratista no se requiere la solicitud de más ofertas por parte de la Entidad.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CRISTANCHO ACERO
Abogado especialista en Derecho Comercial